

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando la celebración del concurso para el arrendamiento de un local con destino a Almacén de Intendencia en La Laguna (Tenerife).—Página 1914.

Otro concediendo un plazo de treinta días para que los actuales Suboficiales que hubieran sido declarados aptos para el ascenso puedan acogerse a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de 4 del mes actual, que crea el Cuerpo de Suboficiales, los cuales serán promovidos al empleo de Alférez en el mes de Julio de cada año.—Página 1914

Otros concediendo el empleo de General de brigada honorario a los Coroneles de Infantería y Coronel de Ingenieros, que se mencionan.—Página 1914.

Ministerio de Hacienda.

Decreto fijando en cuarenta y nueve enteros con cuarenta y cuatro centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en el Extranjero de la Sociedad española de seguros "El Fénix Español" en el ejercicio social de 1924.—Página 1914.

Otro idem en veinte enteros con noventa y nueve centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en el Extranjero de la Sociedad española "El Fénix Español" en el ejercicio de 1925.—Página 1914.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden resolviendo instancias promovidas por los individuos que se indican, solicitando su ingreso en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles.—Páginas 1914 y 1915.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden admitiendo a D. José Martínez

de Federico la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación Administrativa de los Jurados Mixtos de Transporte, Carga y Descarga y Servicios de Higiene de Málaga.—Página 1915.

Otra nombrando a los señores que se indican, patronos efectivos y suplentes del Jurado mixto de Transportes Mecánicos de Badajoz.—Página 1915.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica, el Jurado mixto de la Industria Textil de Málaga.—Página 1915.

Otra idem id. id el Jurado mixto de Industrias Conserveras de Pescado y Salazón de La Coruña.—Página 1915.

Otra disponiendo se verifiquen, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, las elecciones para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes Mecánicos de La Coruña, y nombrando Vocales patronos del mismo a los señores que se determinan.—Página 1915 y 1916.

Otra disponiendo se proceda a nueva convocatoria para la renovación del Jurado mixto de la Industria Hotelera (patronos y camareros, y patronos y cocineros) de Valencia.—Página 1916.

Otra idem id. id. para la renovación del Jurado mixto de Comercio en general de Gijón.—Página 1916.

Otra idem id. id. para la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Oviedo.—Página 1916.

Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Palencia.—Páginas 1916 y 1917.

Otra anulando el acuerdo del Comité Paritario de Empresarios y Profesores de Orquesta, de 31 de Julio de 1928, y la de este Departamento de 7 de Diciembre de 1929.—Página 1917.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden relativa a la presentación de las declaraciones de cosechas de vinos y de las guías de circulación de los vinos, mostos y mistelas.—Página 1917.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Deuda del Patronato Nacional del Turismo.—Anunciando haber sido presentadas y aprobadas las proposiciones que se insertan.—Página 1918.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se devuelvan a D. Primitivo Fuentes Sousa, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Quintana de la Serena (Badajoz), los valores de la fianza que tenía constituida.—Página 1918.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a la Sociedad anónima "Unión Naval de Levante" para ocupar terrenos en el puerto de Valencia.—Página 1918.

Autorizando al Ayuntamiento de Cádiz para construir un colector de aguas residuales.—Página 1919.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Reparación.—Rectificación al anuncio de subasta publicado en la GACETA del 19 del mes actual, referente a un proyecto de reparación de una carretera de Orense.—Página 1920.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Rectificación a la relación de solicitudes presentadas al concurso para proveer doce plazas de Auxiliares femeninos del Instituto de Biología Animal (GACETA del 23 del mes actual).—Página 1920.

ANEXO UNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETOS**

La propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso comprendido en el artículo 52 de la vigente ley de Contabilidad, se autoriza la celebración del concurso para el arrendamiento de un local con destino a almacén de Intendencia en La Laguna (Tenerife), reduciendo el plazo de publicidad de anuncios a diez días.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Para cumplimentar lo dispuesto en la ley de 4 del actual, por la que se crea el Cuerpo de Suboficiales, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto, para que los actuales Suboficiales que en la fecha de la fusión de escalas hubieran sido declarados aptos para el ascenso, puedan recogerse a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 de la referida ley, los que serán promovidos al empleo de Alférez en el mes de Julio de cada año, en las condiciones que en el mismo se determinan, por promociones anuales de 118 en Infantería, 15 en Caballería, 16 en Artillería, 12 en Ingenieros, tres en Intendencia y siete en Sanidad militar.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Coronales de Infantería D. Nivardo Sostrada Gómez Colón, D. Rafael Miguel Ruiz, D. Antonio Jiménez Herrera, D. Gregorio Erlés Rodríguez y D. Heliodoro Cardona Armentia, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada, honorario, con los derechos que concede la citada ley.

Dado en Madrid a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Ingenieros, en situación de retirado, D. Fernando Plaja Sala, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los derechos que concede la citada ley.

Dado en Madrid a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los fines de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo 4.º de la ley, y en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925, se fija en 49 enteros con 44 centésimas por 100, la cifra relativa de negocios en el extranjero, de la Sociedad española de Seguros El Fénix Español, en el ejercicio social de 1924.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los fines de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo 4.º de la ley, y en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925, se fija en 20 enteros con 99 centésimas por 100, la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española El Fénix Español, en el ejercicio social de 1925.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Del examen de las instancias promovidas por Rufo José Escribano Pérez, Benito Hernández Gómez, Eulogio Hernández García, Eustaquio Juanes Ranz, Lázaro Linacero Fuentes, Agapito Sanz García, Clemente Sanz Hernando, Blas López Garrido y Emilio Bobillo Pérez, solicitando ingreso en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles, resulta:

Que los expresados solicitantes exponen que, aun cuando formularon sus peticiones con posterioridad al día 30 de Noviembre de 1930, fecha en que expiraba el plazo para pedir, con documentos justificativos, ser incluidos en la relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, alegan, como causa de no verificarlo en el plazo expresado la de haber llegado a conocer con retraso la noticia que podían solicitarlo, pues ocupaciones perentorias dimanantes de allegar recursos para atender a las necesidades de la vida les tenían ausentes a unos, alejados de los Centros urbanos a otros, y a todos, desde luego, con completo desconocimiento de que podían acogerse, a su debido tiempo, a los beneficios que otorga dicha disposición:

Visto el artículo 2.º del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles aprobado por Real decreto de fecha 22 de Julio de 1930, por el que se reconoce el derecho a ingreso en el Escalafón de dicho personal a los que posean nombramientos de Porteros interinos y a los aprobados mediante examen de aptitud en los distintos Centros ministe-

riales, siempre que fueran excluidos a partir del año 1923:

Vista la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Septiembre de 1930, que dice: "Solicitudes de ingreso". Se fija un plazo que terminará el 30 del próximo mes de Noviembre, para que, cuantos Porteros fueron excluidos de sus cargos al fusionarse los Escalafones, o sea con posterioridad al año 1923, por causa que no obedeciera a la comisión del delito o falta, se acojan a los beneficios que establece el artículo 2.º y la segunda disposición transitoria del Estatuto:

Considerando que, si bien es cierto que los interesados en este expediente suscribieron sus instancias con posterioridad a la fecha que como límite para efectuarlo señaló la Real orden de 12 de Septiembre de 1930, es preciso tener en cuenta, al resolverlas, no tan sólo que fué corto el plazo que la misma estableció para solicitar sus beneficios, sino también la razón aducida por aquéllos de que desconocían la existencia de la citada disposición por motivos no imputables a su voluntad:

Considerando que la Real orden de 12 de Septiembre de 1930, inspiró sus preceptos en un criterio de benevolencia, que debe perseverar al decidir peticiones formuladas por el personal al amparo de esos mismos preceptos; y teniendo en cuenta, además, que accediendo a estas peticiones no se irroga perjuicio de tercero, puesto que han de situarse en la relación y ser llamados a ingreso a continuación de los que pidieron en tiempo y forma.

Esta Presidencia, en mérito de cuanto antecede, ha dispuesto que se acceda a las peticiones formuladas por los solicitantes, los cuales figurarán como aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a continuación de los comprendidos en la Orden de 2 de Julio último, inserta en la GACETA DE MADRID de 11 de dicho mes, con los siguientes números: 276, Rufo José Escribano Pérez; 277, Benito Hernández Gómez; 278, Eulogio Hernández García; 279, Eustaquio Juanes Ranz; 280, Lázaro Linacero Fuentes; 281, Agapito Sanz García; 282, Clemente Sanz Hernando; 283, Blas López Garrido, y 284, Emilio Bobillo Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS RAMOS

Señores Subsecretario y Ordenador de pagos de esta Presidencia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos de Transportes, Carga y Descarga y Servicios de Higiene, de Málaga, ha presentado D. José Martínez de Federico,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes Mecánicos, de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Jurado a los señores siguientes:

Efectivos: D. Víctor Pérez Humanes, D. Pablo Moreno Damián, D. Máximo Ayestarán Bandrés, D. Manuel Muñoz Márquez y D. Gabriel Doncel Prieto.

Suplentes: D. Rafael Martínez Pérez, D. Enrique Páez de la Cadena, D. Andrés Brito Bayón, D. Enrique Richardson López y D. Adolfo Quintanilla González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Textil, de Málaga, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Martínez Ruano, D. José Reyes Ariza, D. Francisco Croke Campos, D. Cristóbal Benítez Pérez y D. Gabriel de Barañano Piris.

Vocales patronos suplentes: D. José Loring Croke, D. Ricardo Gómez de Cádiz y Llamas, D. Guillermo Bents López, D. Francisco Canales Soria y D. Domingo Fernández de Aguilar.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Huertas Palacios, D. Bernabé Sanjurjo Alcalde, D. Sebastián Calderón Rincón, D. Antonio García Lara y D. Francisco García Moreno.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Fernández Peláez, D. Juan Muñoz Domínguez, D. Rafael García Gijón, D. Rafael García Domínguez y D. Antonio Salas Rosas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias conserveras de pescado y salazón, de La Coruña, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Pérez Cepeda, D. José Chas Morlán, D. Mariano Herrero, D. Gumersindo Roura Teixidor y Pesquera del Norte de España.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Arredondo, D. Pedro Campo Ugidos, Sres. Hijos de Carlos Albo, señores Hijos de Elías Herrero y D. Anselmo Cea.

Vocales obreros efectivos: D. José María Dios Costa, D. Ramón Martínez Tajés, D. Amado Lago Rey, D. Recesvinto Fernández y D. José Lamela Cabelo.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Ramón Sendón, D. Secundino González Lago, D. José Rodríguez Martínez, doña Agustina González Porrúa y doña Marcelina Caamaño Caamaño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes Mecánicos de La Coruña, y no habiéndose concurrido a decisión de los representantes obreros la Sociedad con derecho a elegir estos representantes,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de

Transportes mecánicos de La Coruña, se verifiquen de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, nombrando Vocales patronos del expresado Jurado a los señores siguientes:

Efectivos: D. Enrique Rodríguez, por Baña, Vázquez y Compañía; Asociación General Patronal, D. Hernán García, D. Manuel Bello y D. Agapito Morales.

Suplentes: Compañía de Tranvías, D. Manuel Gómez Casal, D. Cayetano Nistal, D. Félix Suevos y D. Manuel Caridad Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado 7.º de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de la Industria Hotelera—patronos y camareros y patronos y cocineros—, de Valencia, el cual seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y en cada una de las Secciones indicadas, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Las entidades patronales Comité Industrial de Hoteleros y Gremios similares, de Valencia, y "La Alanza", Sociedad Gremial de Cafeteros a 0,30 taza, así como las obreras "La Sucro", Sociedad de Camareros, de Alcira, y la Agrupación "La Profesional", de Dependientes de Hoteles, Bares, Cafés y anexos, serán las que tendrán derecho a elegir los respectivos representantes del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del apartado séptimo de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Comercio en general, de Gijón, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Las entidades patronales Sindicato patronal de Comerciantes y Almacenistas (Comercio en general), Unión de los Gremios del Comercio y de la Industria (Comercio en general), Asociación Asturiana de Almacenistas de Tejidos (Venta al por mayor) y Sindicato patronal de Aserradores y Almacenistas de Maderas, de Gijón (en cuanto a la actividad de Comercio en general, y las entidades obreras Asociación de Dependientes del Comercio y de la Industria serán las que tendrán derecho de elección para la designación de las respectivas representaciones del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio.

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2.º del apartado 7.º de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jura-

do mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Oviedo, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que la sustitución tenga lugar.

2.º Las entidades patronales Compañía de Tranvías, de Gijón, S. A.; Siemens Schuckert, S. A. (Industrias Eléctricas, de Gijón); Asociación Asturiana de Almacenistas de Tejidos, de Oviedo; Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, y Sindicato Patronal de Comerciantes Almacenistas (todas en cuanto a Despachos, Oficinas y Banca); así como las obreras Asociación de Dependientes de Comercio y de la Industria (en oficinas), de Gijón; Sindicato Profesional de Empleados, de Gijón; Asociación de Dependientes del Comercio, Industria y Banca, de Mieres, Aller y Pola de Lena (en oficinas de industria), Mieres; Unión de Dependientes y Empleados de Comercio, Industria y Banca (en oficinas y Banca), de Oviedo; Asociación Profesional de Empleados de Banca, de Oviedo; Agrupación de Obreros y Empleados de la S. A. La Electra de Viesgo, en Oviedo, y Asociación General de Empleados de Oficinas particulares, de Oviedo, serán las que tendrán derecho electoral para la designación de los respectivos Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Palencia un Jurado mixto de la Industria Hotelera, con sus dos Secciones de Patronos y Camareros y Patronos y Cocineros, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuvie-

sen, y transcurrido el plazo mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Palencia, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones del Jurado de que se trata, será designada por la Asociación de dueños de cafés, bares, hoteles y fondas.

3.º La representación obrera de la Sección de Patronos y Camareros se elegirá por la Sociedad de Camareros, Cocineros, Reporteros, Pasteleros y similares, de Palencia, con la advertencia de que sólo deberán tomar parte en la elección de los camareros.

4.º Los representantes obreros de la Sección de Patronos y Cocineros se elegirán por la entidad indicada en el número anterior, teniendo presente que sólo deberán tomar parte en la elección los cocineros; y

5.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, en Valladolid, el cual hará el escrutinio correspondiente y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Asociación Musical Hispania, de Barcelona, exponiendo las dificultades que presenta su inscripción en el Censo que ha de habilitarles para el ejercicio profesional, por virtud del régimen a que la inscripción está sometida, e interesante que queden sin efecto los acuerdos que sirvieron de norma al efecto de la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Cataluña:

Resultando que en 6 de Noviembre último se adoptó por el Jurado mixto de Empresarios y Profesores de Orquesta, de Barcelona, perteneciente a la Comisión mixta de Espectáculos de Cataluña, el acuerdo de que se nombrase una ponencia, compuesta de dos Vocales patronos y dos obreros, para que en lo sucesivo todo Profesor que

deseare ser inscrito en el Censo demostrara su aptitud antes de ser admitido en él:

Resultando que por este Ministerio se dispuso que las pruebas de aptitud profesional de los Profesores de Orquesta que aspiraran a ser incluidos en el Censo se efectuaran dentro del Jurado mixto de Empresarios y Profesores de Orquesta de la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Cataluña, ante un Tribunal compuesto por el Presidente del Jurado, un Vocal patrono y un obrero del mismo, representaciones de la Escuela Municipal de Música y Conservatorio y Director de la Banda Municipal, que habría de decidir los empates que se produjeran:

Considerando que el Censo no puede tener más virtualidad que la de conocer el número de individuos pertenecientes a una determinada rama profesional, y que en él y con la sola condición de pertenecer a aquélla, deben figurar cuantos, por cualquier medio, justifiquen la profesionalidad,

Este Ministerio ha tenido a bien anular el acuerdo del Comité paritario de Empresarios y Profesores de Orquesta de 31 de Julio de 1928 y la Real orden de este Departamento de 7 de Diciembre de 1929 y disponer que para la inscripción como profesional en el Censo de Profesores de Orquesta de la Comisión mixta de Espectáculos de Cataluña bastará la justificación de haber cursado los estudios correspondientes en Establecimiento oficial o particular, la exhibición de un contrato de servicio profesional o el justificante de pertenecer a una Asociación musical legalmente constituida; y que por la Comisión mixta de Espectáculos de Cataluña se expida el carnet acreditativo de la cualidad profesional de que se trata a todo individuo que obtenga su inscripción en el Censo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Deseoso este Ministerio de dar toda clase de facilidades para que las clases interesadas en las dis-

posiciones relativas a declaraciones de cosechas y guías de circulación de los vinos, mostos y mistelas puedan adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las citadas disposiciones, y conviniendo, por otra parte, que las mismas sean complementadas por la regulación de sus preceptos en orden a las modalidades que prácticamente pueden presentarse,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Se prorroga hasta el día 31 de Enero próximo la fecha para la presentación de las declaraciones de cosechas ordenadas por el Decreto dado en 24 de Octubre último.

Segundo. Asimismo la obligatoriedad de expedir las guías de circulación de los vinos, mostos y mistelas comenzará el día 1.º de Febrero de 1932.

Tercero. Los productores presentarán las declaraciones de cosechas y, además, nota de cada una de las partidas de uvas cosechadas o caldos que hubiesen elaborado, vendidas hasta el 31 de Enero próximo, expresando nombre y domicilio del comprador, cantidad de la mercancía, lugar de destino y grado alcohólico del vino, mosto o mistela.

Cuarto. Todos los comerciantes de vinos, mostos y mistelas presentarán en el Ayuntamiento de su domicilio respectivo, el día 31 de Enero próximo, la declaración de cuantas partidas de vinos, mostos o mistelas fueran propietarios, expresando el lugar de procedencia, grado alcohólico y nombre de la persona de quien hubieran realizado la adquisición. Cuando los caldos hayan sido elaborados por los propios comerciantes, la declaración, con las circunstancias antes indicadas, se referirá a las uvas utilizadas para la elaboración.

Asimismo formalizarán nota comprensiva de las partidas que hubiesen vendido, expresando su grado alcohólico, nombre del comprador y lugar de destino, diferenciando las procedentes de la cosecha de 1931 y de las anteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Diciembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS****DEUDA DEL PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO**

En el acto de licitación pública celebrado en esta Dirección general el día 17 del corriente mes para adquisición de obligaciones de la Deuda del Patronato Nacional del Turismo, con arreglo a las condiciones establecidas en el Decreto de 4 del actual, se presentaron y fueron aprobadas las siguientes proposiciones:

1.ª Del Banco Hispano Americano, en nombre de D. Manuel Blázquez Paúl, 60 obligaciones, números 42.701 al 760, al cambio de 370 pesetas cada una.

2.ª De D. Isidro Pericó Mur, 100 obligaciones, números 26.801 al 900, al cambio de 364,15 pesetas cada una.

3.ª De D. Isidro Canela Plá, 108 obligaciones, número 26.521 al 800; 29.543 al 550, y 29.561 al 600, al cambio de 364,15 pesetas cada una.

4.ª De D. Mariano Cataumbert Zaldán, 100 obligaciones, números 28.001 al 28.100, al cambio de 366,65 pesetas cada una.

5.ª De D. Salvador Subirana y Figuera, 100 obligaciones, números 28.211 al 28.300, y 26.591 al 26.600, al cambio de 366,65 pesetas cada una.

6.ª De D. Pascual Beneyto Prast, 100 obligaciones, números 28.301 al 28.400, al cambio de 366,65 pesetas cada una.

7.ª De D. Miguel Cases Joval, 100 obligaciones, números 28.601 al 28.700, al cambio de 364,15 pesetas cada una.

8.ª D. Julián Cebriá Narro, 52 obligaciones, números 42.501 al 532, y 42.681 al 42.700, al cambio de 370 pesetas cada una.

9.ª De doña Ramona Sarriá Ugarte, 10 obligaciones, número 26.331 al 340, al cambio de 375 pesetas cada una.

Los demás pliegos presentados se rechazaron, por no reunir las condiciones prevenidas.

Las obligaciones reseñadas en las proposiciones admitidas, se considerarán amortizadas desde 1.º de Enero de 1932, y en cumplimiento del artículo 9.º del Decreto, los Bancos que las tuvieren en depósito las presentarán en esta Dirección general, con la correspondiente factura de amortización, para su reembolso, antes del 1.º de Enero próximo.

Madrid, 24 de Diciembre de 1931.
El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vista la instancia suscrita por don Tomás Alonso Herrero, apoderado de

D. Primitivo Fuentes Sousa, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Quintana de la Serena (Badajoz), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Fuentes Sousa, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 29 de Septiembre de 1928, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 282.486 de entrada y 116.976 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Quintana de la Serena se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entrega, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Primitivo Fuentes Sousa o a quien legalmente le represente, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 282.486 de entrada y 116.976 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931. El Director general, R. Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****SECCION DE PUERTOS**

Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Soto Redondo, como Consejero-Delegado de la Sociedad anónima "Unión Naval de Levan-

te", en solicitud de concesión de unos terrenos para ampliación de su Factoría en el puerto de Valencia.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Valencia, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

El Ministerio de Fomento ha dispuesto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad anónima "Unión Naval de Levante" para ocupar terrenos en el puerto de Valencia, destinados a la ampliación de sus astilleros con la construcción de una grada y contragrada de 126,70 metros por 51,15; y 36,50 por 6,50 metros, respectivamente, situados al Sur y adosados al muelle de Caro.

2.ª Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario deberá presentar a la aprobación superior un proyecto de replanteo, redactado con arreglo a los formularios oficiales, con el pormenor de todas las obras e instalaciones que se proyecten.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Valencia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de (6) seis meses, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Valencia, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, el cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras,

fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Valencia.

8.ª Las modificaciones de detalle durante la instalación que no alteren la superficie edificada, podrán ser aprobadas por la Jefatura de Obras públicas, oyendo el informe de la Dirección de las Obras del puerto.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Valencia, el canon anual, al mismo tipo o tipos unitarios que corresponda a la anterior concesión o concesiones; canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la tercera División orgánica, reservándose el Ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruir las total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

14. La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada o cuando por las mismas así lo disponga el Gobierno con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

15. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

16. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García. Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Cádiz, en solicitud de autorización para construir un colector de aguas residuales desde el nuevo Matorro de la ciudad al mar:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo, la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares; el Ministerio de Fomento ha dispuesto autorizar al Ayuntamiento de esa capital para construir un colector de aguas residuales, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras del colector serán construídas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Cádiz a 17 de Marzo de 1930 por el Arquitecto municipal D. Rafael Hidalgo, debiendo prolongarse el colector en cien (100) metros, y en la misma alineación de los (300) que se consignan en el proyecto. La parte que a la prolongación correspondiera será de igual sección y estará asentada sobre el terreno en la misma forma que la indicada en la parte a que el proyecto se refiere.

2.ª El tubo de desagüe se colocará por el Ayuntamiento de Cádiz y a sus expensas. Dicha tubería, en su cruce con el ferrocarril, deberá ser envuelta con una protección de hormigón armado de 0,30 metros de espesor, en longitud equivalente al ancho transversal de la explanación desde el paramento del muro de contención de la misma hasta el pie del talud del terraplén del lado contrario, a fin de que tenga la debida resistencia al paso de los trenes y en previsión de que fuera necesario el establecimiento de una segunda vía.

3.ª Estando afecta dicha tubería por la pleamar en la parte de la bahía, la tubería quedará completamente protegida con el muro de contención para evitar las filtraciones que pudieran producir las mareas en la explanación de la vía.

4.ª La conservación de dicho tubo, de modo que se halle siempre en buen estado, será de cuenta del Ayuntamiento.

5.ª Las obras de que se trata se ejecutarán bajo la vigilancia de los agentes de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de la cuarta División de Ferrocarriles y de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, sin que en ningún momento se pueda efectuar la construcción del cruce sin la intervención del agente que designe dicha Corporación, con cu-

yas indicaciones se tomarán las medidas de seguridad necesarias para el paso de los trenes. Los jornales y emolumentos que el mismo devenguen serán abonados por el Ayuntamiento.

6.ª La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces queda exenta de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan causarse al Ayuntamiento de Cádiz con motivo de esta autorización y por causas imputables a la explotación del Ferrocarril.

7.ª El Ayuntamiento será responsable de los daños y perjuicios que puedan causarse a la Compañía con el uso de esta autorización o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se le otorga.

8.ª Si la cuarta División de Ferrocarriles, a petición de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, considerase necesario para el desagüe de aquella explanación utilizar el colector, podrá hacerlo sin abonar cantidad alguna al Ayuntamiento de Cádiz.

9.ª Una vez terminadas las obras, dicha Corporación pasará aviso a la Jefatura de Obras públicas de la provincia y a la cuarta División de Ferrocarriles para que se lleve a cabo el correspondiente reconocimiento de las mismas, sin cuyo requisito no serán puestas en servicio. Los gastos que ocasione el desplazamiento del Agente de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces que concurra a dicha operación serán abonados por el Ayuntamiento de Cádiz.

10. Si por causas debidas a la explotación o seguridad del ferrocarril tuviera necesidad la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces de efectuar alguna modificación que afectase a la instalación de la tubería, serán de cuenta del Municipio de Cádiz cuantos gastos ocasionen la modificación de la misma.

11. El Ayuntamiento de Cádiz quedará obligado a variar la instalación del colector a sus expensas, si así lo exigiera el establecimiento de las obras de la Zona franca.

12. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

13. Se dará principio a las obras en el plazo de (3) tres meses y deberán quedar terminadas en el de (1) un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

14. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

15. En el plazo reglamentario de un (1) mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras que ocupan terreno de dominio público, la que tiene constituida en la actualidad; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, y debiendo cumplirse, tanto al retirarla como al consignarla, lo dis-

puesto en el Reglamento del Impuesto de Derechos reales.

16. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la cuarta División de Ferrocarriles con la Compañía de los Andaluces; estas últimas en la parte que se refiere al cruce con la vía férrea.

17. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

18. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

19. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sometida a la vigente legislación de Puertos.

20. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

21. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las

condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931. El Director general, José Salmerón García.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Rectificación.

En el anuncio de subasta publicado en la página 492 del anexo único de la GACETA DE MADRID del 19 del actual, referente a un proyecto de reparación de una carretera de Orense,

se dice que es "de la de Pontevedra a Orense a la estación de Canedo", y debe decir "de la de Ponferrada a Orense a la estación de Canedo".

Madrid, 23 de Diciembre de 1931. El Director general, P. D., Antonio Buitrago.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Habiéndose padecido un error de copia al formular la relación de las solicitudes presentadas al concurso para cubrir 12 plazas de Auxiliares femeninos del Instituto de Biología Animal, publicada en la GACETA del 23 del actual, se adiciona a la misma las que abajo se detallan, que fueron presentadas dentro del plazo marcado para su admisión, quedando, por tanto, adicionadas las siguientes:

Doña María Luisa García.

Doña Elvira García Salgado.

Madrid, 24 de Diciembre de 1931.— El Director general, F. Gordón Ordás.